



SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR



Al contestar este Oficio, cite este número: **1008**

Bogotá, D.C., 13/02/2009

Doctor

CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA

Revisor Fiscal

Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA

Carrera 11 No. 10 - 34

Florencia

Respetado Doctor:

En atención a su comunicación del 5 de febrero de 2009, radicada en esta Entidad bajo el No. 1008 del 9 del mismo mes y año, en la que solicita concepto sobre si al ser Revisor Fiscal suplente y al entrar a asumir como Revisor Fiscal Principal, los honorarios que le corresponden son los que se le han venido cancelando al anterior Revisor o si por el contrario se le deben cancelar los honorarios conforme a su propuesta, teniendo en cuenta el Acta 040 y además que si de cancelarle los honorarios con la con la propuesta del Revisor saliente es procedente que se le descuente la retención de IVA, cuando en su propuesta se había establecido que el IVA sería asumido por **COMFACA**, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es oportuno tener en cuenta que dentro de la normatividad vigente reguladora del Sistema del Subsidio Familiar, en cuanto a la elección del Revisor Fiscal el artículo 47 de la Ley 21 de 1982, determina que son funciones de la Asamblea General la siguientes:

1. *“Expedir los estatutos que deberán someterse a la aprobación de la superintendencia del Subsidio Familiar.*
2. *Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo.*
3. *Elegir el Revisor fiscal y su Suplente.*
4. *Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicios y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.*

5. *Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.*
6. *Velar, como máximo órgano de dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio familiar.*
7. *Las demás que le asignen la ley y los estatutos."*

Y el artículo 48 *ibídem*, igualmente determina que:

"Toda Caja de Compensación Familiar tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo Suplente, elegidos por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal reunirá las calidades y requisitos que la ley exige para ejercitar estas funciones."

Concordante con lo anterior, el artículo 13 del Decreto Reglamentario 0341 de 1988, determina que: *"La asamblea general ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos: ... 3. Elección de consejeros representantes de los empleadores y de Revisor Fiscal principal y suplente cuando exista vencimiento del período estatutario."*

Ahora bien, el Decreto 2150 en su artículo 7º numeral es 14 y 15 determina como funciones a cargo de esta Entidad las de :

- "14. Aprobar o improbar los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos;*
- 15. Llevar el registro de las instituciones bajo su vigilancia, reconocer y ordenar el registro de sus representantes legales, los integrantes de los Consejos Directivos y Revisores Fiscales, y posesionarlos en sus cargos."*

Ahora bien, en tratándose de los Revisores Fiscales, este Ente de Control y Vigilancia mediante Circular Externa No. 004 de 1998, determinó que:

"Con fundamento en las facultades otorgadas por los numerales 4 y 14 del artículo 7o. del Decreto 2150 de 1.992 a este ente de control, de señalar los procedimientos sobre la forma como las entidades vigiladas deben cumplir las disposiciones que regulan su actividad para su cabal aplicación y aprobar o improbar los actos de elección y de decisión de sus asambleas de afiliados y organismos directivos y teniendo en cuenta que le compete a la Asamblea General de Afiliados elegir el Revisor Fiscal principal y suplente, según el artículo 47 de la ley 21 de 1.982, esta Superintendencia establece los

parámetros que en adelante se deberán tener en cuenta en la elección de la Revisoria Fiscal, así:

CONVOCATORIA

Cuando en la Asamblea General haya necesidad de elegir Revisor Fiscal Principal y Suplente o uno de éstos, por vencimiento del período estatutario o cualquier otra circunstancia, la convocatoria deberá indicar de manera precisa la forma y términos para la inscripción de candidatos.

FORMA

Al respecto la convocatoria determinará en forma precisa la elección de Revisor Fiscal principal y suplente, o uno de ellos según sea el caso.

Así mismo, se deberá señalar, en dicho texto, los documentos que se exigirán al momento de la inscripción, entre los que se debe tener en cuenta:

- Si se trata de personas jurídicas, establecimiento de comercio o cualquier otra modalidad que implique inscripción, certificado de la Cámara de Comercio. En este evento, deberán indicar la persona natural que prestará el servicio bajo su responsabilidad.
- Hoja de vida del aspirante si es persona natural o de quien sea designado por la persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula y de la Tarjeta Profesional.
- Antecedentes disciplinarios actualizado.
- Manifestación personal, tanto de la firma como de quien prestará el servicio bajo su responsabilidad o de quien aspira, de no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1.981.
- Aceptación del cargo en caso de ser electo.
- Solicitud de autorización para ejercer el cargo, dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar.
- Propuesta clara y precisa acerca de:
 - El valor de los honorarios que aspira devengar durante la totalidad del período.
 - Recursos humano y técnico que utilizará en su labor, el cual deberá ser acorde con las necesidades de la Corporación.
 - Experiencia relacionada con el cargo.
 - Manifestación expresa de haberse informado sobre la estructura

y funcionamiento de la Caja.

...

PROCESO DE ELECCION

Para que la Asamblea General de Afiliados pueda tomar una decisión acertada se recomienda hacer un cuadro comparativo de las diferentes propuestas el cual contenga honorarios, experiencia relacionada con el cargo, recursos humanos y técnicos de los que dispone.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Reglamentario 341 de 1.988, las decisiones que adopte la Asamblea General requieren, por regla general, la mayoría simple de los votos de los afiliados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias .

Así las cosas se concluye que la inscripción se hará por candidatos en forma individual y no por planchas. Por lo tanto, puede resultar elegido como Revisor Fiscal principal y suplente, personas naturales; o personas jurídicas distintas; o persona jurídica y natural, indistintamente y en caso de empate en la votación con base en el cuadro comparativo se deberá decidir lo más favorable para la Corporación.

La misma persona jurídica no puede ser Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente al mismo tiempo, por cuanto se desvirtuaría la naturaleza de la suplencia porque habiendo vacancia en la principal habría vacancia en la suplencia automáticamente.

Por lo tanto, debe entenderse que el suplente sólo actuará en las ausencias temporales y definitivas del titular.

FIJACION DE HONORARIOS

Cabe recordar que es función de la Asamblea General de Afiliados fijar los honorarios de la Revisoria Fiscal. En consecuencia, es necesario recalcar que, tanto en la propuesta presentada por los candidatos a Revisor Fiscal principal y suplente, como la decisión que apruebe la Asamblea General, en cuanto a la fijación de honorarios para la Revisoria Fiscal, se hace para la totalidad del período por el cual se es elegido, de manera que no se presenten incrementos o modificaciones posteriores.

Como las funciones que ejerce la Revisoria Fiscal requieren por su naturaleza total independencia, esto es, que no exista subordinación y dependencia de la administración lo más conveniente es que sea vinculado por honorarios mediante un contrato de prestación de servicios.” (Las resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas, en cuanto a la fijación de honorarios para la Revisoría Fiscal, como bien lo manifestó esta Entidad de Control y Vigilancia en la Circular Externa transcrita, ésta debe señalarse para la totalidad del período por el cual se es elegido, de manera que no se presenten incrementos o modificaciones en el mismo. En consecuencia, a juicio de esta Oficina, son los honorarios planteados en la propuesta por parte de los candidatos a Revisoría Fiscal, los que se deben tener en cuenta para efectos de la vinculación que se debe efectuar entre la Corporación y la persona elegida para desempeñar el referido cargo sea principal o suplente, pues sin duda alguna la aprobación de la Asamblea de Afiliados se fundamentó en la propuesta presentada para el efecto, pues así lo estableció esta Entidad al señalar que el candidato a desempeñar el cargo, debía presentar *“Propuesta clara y precisa acerca de: - El valor de los honorarios que aspira devengar durante la totalidad del período”*.

Ahora bien, revisado el contenido del Acta No. 040 del 22 de junio de 2007, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá, se encuentra que de acuerdo con el consolidado de votos para la elección de la Revisoría Fiscal se presentaron ante la Asamblea 3 candidatos cuyas propuestas fueron objeto de la respectiva votación, así: **WILLIAM PEÑA ROJAS** 195 votos, **CARLOS EDUARDO AMADOR** 174 votos y **MARIA GLADYS PINEDA** 78 votos.

En consecuencia, la elección de Revisor Fiscal Principal y Suplente en **COMFACA**, fue aprobada por esta Entidad mediante Resolución No. 0699 del 31 de diciembre de 2007, en la que se da cuenta que fue elegido como Revisor Fiscal Principal de la Corporación el Señor **WILLIAM PEÑA ROJAS** y como Suplente al señor **CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA**, para el período 2007-2009, respectivamente.

Por lo anterior, a juicio de esta Oficina, para su caso particular y concreto, es claro que al entrar a ejercer como Revisor Fiscal Principal, ello no lo habilita para devengar los mismos honorarios que hubiese pactado el Revisor Fiscal Principal, sino que éstos deben corresponder a lo que usted hubiese estipulado en la propuesta presentada ante la Asamblea General de Afiliados, al igual que lo relativo al tema relacionado con el **IVA**, los cuales deben reconocerse por la Corporación en la forma que se encuentren previstos en la misma.

Cordialmente,

ALBERTO MEJIA GALLO

Jefe Oficina Jurídica

Anexos :0

Folios : 1

Por : Blanca Nidia Cañon
Castillo

Consecutivo : 781

Copia interna a:

Copia externa a:
